



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2022 – 00242

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación** y en contra de **CAMILO ANDRÉS RUBIO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la Sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá el 13 de abril de 2011.**

1. Por 1.436,66 SMLMV al momento de su cancelación, como capital representado en la condena impuesta en la sentencia referida

2. Por la suma de \$913'660.669,00 como capital, representado en los perjuicios materiales a que fue condenado el demandado en la sentencia base de la presente acción.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa del 6% anual atendiendo la

naturaleza de la obligación que se ejecuta, generados desde el 25 de mayo de 2017 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

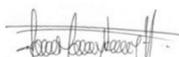
Se RECONOCE personería adjetiva al abogado ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA, como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario